

Mercurio Gaditano

Cádiz sábado 1.º de octubre de 1814



Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 6.^{hs} y 9^c: se pone á las 5 y 51^c. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.^{hs} 49^c 49^{cc}.—Es el día 19 de la luna. Sale á las 7 y 39^c de la noche. Se pone á las 7 y 38^c de la mañana.—**Mareas**: Primera alta: á las 2 y 58^c de la madrugada. Primera baxa: á las 9 y 11^c de la mañana. Segunda alta: á las 3 y 14^c de la tarde. Segunda baxa: á las 9 y 27^c de la noche.
San Remigio, obispo.
Jubileo de XL horas—En la iglesia del hospital Real. [Se manifiesta á las 8 y se oculta á las 6.]
Orden de la plaza—**Cefe de día**: D. Pedro del Cel Loizaga, teniente-coronel del regimiento Real de Marina.—**Servicio de la plaza y patrullas**: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Gerona. Capitan de Hospital: Marina.

NOTICIAS.

Roma, 2 de agosto—Un edicto de la Inquisicion prescribe el abstenerse de todos los juramentos que las circunstancias habian hecho tan frecuentes, y que nada se diga que sea contrario al respeto debido á la justa religion y á sus ministros. Esta disposicion, que es enteramente conforme á las que estaban en vigor cuando se suprimió la Inquisicion, era reclamada verdaderamente por las buenas costumbres. No es de temer que esta busque víctimas; la Inquisicion en Roma no exerce sino una policia mui suave, es justicia que se le debe; por lo que no se ha quejado jamas el pueblo.

Se observa que de algun tiempo acá muchos personajes distinguidos visitan á S. M. Maria Luisa de Etruria. Se ha renovado el rumor de un enlace de esta princesa con un archiduque que tiene estados en Italia, cuyo arreglo parece tanto mas probable, cuanto es mas conforme con las pretensiones de esta princesa. (*Gac. de Cataluña.*)

Paris, 6 de setiembre—Recibimos de los departamentos del reino un gran número de cartas, en las que los gefes de la administracion pública, los de los cuerpos militares &c. &c. tienen la bondad de darnos detalles los mas interesantes de las fiestas que han tenido con el fin de celebrar la del rei con toda la solemnidad digna del objeto, y con todo el entusiasmo que inspira el amor de la gran familia por el augusto padre que la gobierna.

El ejército austriaco de Italia recibe refuerzos: en los demas puntos continuan en el pie de guerra, y reciben diariamente caballos de tren y municiones de guerra. El ejército bávaro esta tambien sobre el pie de guerra: numerosos cuerpos de tropas se reunen sobre el Mosa.

Esciben de Cassel, que en estos últimos dias se habia dado orden de que no se considerase al ejército como movible, y que se diesen licencias á cierto número de oficiales y soldados; pero dos dias despues se ha dado contra-orden, y han sido llamados inmediatamente todos aquellos que habian recibido licencias, y se pone al ejército en estado de poder marchar al primer aviso. El ejército ruso situado cerca de Hamburgo recibe refuerzos. Se asegura consta de 700 hombres. Diferentes cuerpos de este ejército han penetrado mucho mas allá del Holstein hasta el Eider: ocupan por consiguiente la misma posicion que tenian antes del tratado de Kiel. En general, todas las potencias toman una aptitud imponente á medida que ven aproximarse la época en que debe tratarse definitivamente de los derechos ó reclamaciones de cada una de ellas.

Sea lo que quiera, todas las gacetas alemanas y nuestra particular correspondencia no nos permiten dudar de los felices resultados que debe tener el Congreso de Viena. La mas perfecta inteligencia, y las mas amistosas relaciones reinan entre las grandes potencias. Cuatro archiduques de Aus-

tria deben, segun se dice, ir à encontrar à los soberanos aliados que se esperan en Viena: el archiduque Palatino irá à recibir al emperador Alexandro à las fronteras de la Galitzia: el archiduque Carlos recibirá al rei de Prusia en Bohemia; y los archiduques Juan y Antonio irán à encontrar à los reyes de Baviera y de Wirtemberg.
(Correo general.)

Continuacion de la real cédula de S. M. y Señores del Consejo.

10. Aunque al tiempo de determinar estas causas juzgasen los expresados tribunales de justicia Real ordinaria ó de Rentas por inocentes à algunas personas aprehendidas por la tropa destinada à perseguir malhechores y contrabandistas, no procederán à ponerlas en libertad sin dar antes aviso al capitán ó comandante general de la provincia, para que la tropa que los arrestó vea si tiene que pedir contra ellos, ó encuentra algun inconveniente en su soltura; y en caso de hallarlo, lo expondrá al mismo tribunal, y tambien al Rei por la via reservada de Guerra, para que resuelva lo que tuviere por conveniente antes de ponerse à los reos en libertad; pero si no hallaren reparo en ella, se les concederá, con apercibimiento de que tomen algun modo honesto de vivir, para no dar lugar à que se sospeche mas de sus personas.

11. Siempre que alguna partida destinada à la persecucion de bandidos y contrabandistas se viese precisada à pasar de una provincia à otra en seguimiento de algunos de dichos malhechores para no malograr su prision, quiere el Rei que el capitán ó comandante general, justicias y resguardo de Rentas de la provincia donde entre la citada tropa, la faciliten el auxilio, alojamiento, cárceles y demas cosas que necesitare del mismo modo que si fuere de aquel distrito; pero la nominada partida, los reos que aprehendiere, y cuanto se les hallare, dependerán siempre del capitán ó comandante general que la haya comisionado, aunque los reos se hubieren cogido en otro territorio, à cuyo fin les conducirán à su disposicion para formarles el proceso por el tribunal que corresponda.

12. Las partidas destinadas à este servicio cuidarán, como uno de los puntos mas esenciales de su comision, de recoger todos los vagos que encuentren en los caminos, lugares y despoblados, à cuyo efecto, inmediatamente que lleguen à cualquiera pueblo, bien sea de tránsito ó de asiento, preguntarán à la justicia si hai alguna persona sospechosa ó vagante en su distrito, y sin mas diligencia que un testimonio dado por la citada justicia, que acredite conforme à la ordenanza de vagos la calidad de tal, lo arrestará la partida, dando cuenta al capitán general para su pronto destino al servicio de las armas ó à otro correspondiente, segun su edad y talla. Esta providencia llevada con tesson y eficacia por los respectivos capitanes generales y comandantes de tropa, será mui útil para limpiar el reino de vagos y mal entretenidos, y

promover la industria y aplicacion, à cuyo fin la recomienda S. M. estrechamente à los citados capitanes generales para su exácto cumplimiento; bien entendido, que en la corte y capitales donde hubiere audiencias y chancillerias, y en las demas ciudades populosas en que se han establecido ó establecieron por S. M. ó el consejo jueces particulares de vagos ó de policia, conforme à las últimas Reales órdenes expedidas en este asunto, no se han de alterar las facultades de tales jueces en sus respectivos distritos.

13. A mas de las antecedentes providencias sobre vagos y malhechores se han de observar los artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32, y 33 de la pragmática Sancion expedida en San Ildefonso à 19 de setiembre del año próximo pasado de 1783 para contener y castigar la vagancia de los que se conocian con el nombre de gitanos ó castellanos nuevos, los cuales se insertan aquí à la letra para su debido cumplimiento.

Art. 22. " Para perseguir estos vagos y otros cualesquiera que anduvieren por despoblados en cuadrillas con riesgo ó presuncion de ser saltadores ó contrabandistas, desde luego, y sin esperar à que pase término alguno, se darán avisos y auxilios recíprocos las justicias de los pueblos convecinos, y los tomarán de la tropa que se hallare en cualquiera de ellos.

23. " Con las noticias de haber tales gentes, darán cuenta las justicias al corregidor del partido, y este con ellas, ó las que por sí tuviere, tomará las providencias convenientes para perseguir y aprehender tales delincuentes, à cuyo fin le doi en este punto facultad y autoridad sobre las villas exímidas de su partido, las de Señorío y Abadengo de él, y estas le obedecerán y ejecutarán sus órdenes en estos casos, siendo unos y otros responsables de cualquiera omision.

24. " Para evitar dificultades y pretextos en la execucion de estas providencias, mando que de los Propios y Arbitrios de los pueblos de cada partido se saquen proratedos los gastos de avisos y otros indispensables para dar cuenta à los corregidores, expedir estos sus órdenes, y facilitar los pueblos entre sí la union de sus vecinos y tropa, señalando el consejo la cantidad de que no haya de exceder en un año cada corregidor sin noticia y aprobacion del consejo.

30. " A los auxiliadores, receptadores, encubridores y protectores declarados de estos vagos y delincuentes, además de las penas en que incurriran segun la calidad del auxilio y de los excesos de los auxiliados conforme à las leyes, se les exigirán 200 ducados de multa por la primera vez, doble por la segunda, y hasta 10 por la tercera, aplicados por terceras partes à la Cámara, Juez y denunciador.

31. " Los que no pudieren pagar la multa serán destinados por la primera vez à tres años de presidio, por la segunda à seis, y por la tercera à diez.

32. " Si los auxiliadores ó encubridores fueren de otro fuero secular privilegiado, po-

drán las justicias, sin embargo de él, proceder contra sus bienes para la exacción de multas, y se me dará cuenta cuando se hubiere de imponer la pena de presidio por falta de bienes.

33. Si los tales fueren eclesiásticos seculares o regulares se pasará á la sala del Crimen del territorio informacion del nudo hecho, y esta, resultando probado, exigirá las multas de las temporalidades, haciendo presente despues al Consejo lo que resulte, para que tome ó me consulte otra providencia económica hasta la del extrañamiento si fuere necesaria.

14. Para que los malhechores, contrabandistas y vagos no encuentren asilo en parte alguna, manda el Rei que las justicias de todos los pueblos del reino publiquen un bando, y fixen carteles en los parages mas frecuentados, notificando á los vecinos, dueños y arrendadores de haciendas, cortijos, huertas, caserías, posadas, mesones y ventas que estuvieren dentro de su jurisdiccion, que no permitan que se recoja en ellas persona alguna sospechosa, ó que se ignore quien es, y que si por algun accidente irremediable se verificare, den inmediatamente aviso á la respectiva justicia para que proceda á la averiguacion de su calidad, y al correspondiente arresto, si fuere malhechor, contrabandista ó vago.

15. Si el comandante de partida supiere, que en algun pueblo se oculta alguna persona sospechosa, lo manifestará á la justicia para disponer de acuerdo su arresto; y si no obstante esta diligencia advirtiere alguna omision en la justicia, dará cuenta el comandante al capitán general de la provincia, para que noticiándolo á la Via-reservada de la Guerra, pueda S. M. tomar la resolucion correspondiente.

16. Toda tropa destinada á la persecucion de bandidos y contrabandistas prestará pronto auxilio á la justicia real ordinaria siempre que se lo pidiere para cualquiera diligencia dentro y fuera de su pueblo, y de lo contrario dará cuenta la justicia al capitán-general para que castigue al que faltese á este encargo.

17. Los capitanes-generales que confinen con reino extraño, á mas del cuidado comun á los demas de perseguir los facinerosos y contrabandistas, segun va referido, lo tendran continuo y mui particular en cubrir todos los caminos, veredas y territorios de su frontera con el tal reino extraño, á fin de que no pase contrabando ni persona alguna sin ser reconocida y arrestada en caso de que su porte y señas den alguna sospecha.

18. No aguardaran los capitanes-generales y comandantes de partida que se cometa exceso de consideracion en su distrito para enviar tropa á contenerlo, sino que con la menor noticia ó indicio de robo, contrabando é insulto que les llegase, la haran salir de los puestos en que la tengan repartida para acudir prontamente donde fuere necesario.

19. Cuando ocurriese algun suceso de consideracion en que fuese preciso emplear el respeto de algun oficial de superior graduacion, destinará el capitán-general al que le pareciere

mas á propósito entre todos los de su mando, sin exceptuar los generales.

20. Los capitanes ó comandantes generales dispondran que las partidas que salgan á perseguir facinerosos y contrabandistas vayan municionadas de cuanto necesiten, y con las armas de fuego corrientes y en buen estado, de forma que puedan usar de ellas cuando conenga; á cuyo fin les haran pasar revista al tiempo de separarse de sus cuerpos para que no salgan sin estas prevenciones.

21. Todo comandante de partida destinada á perseguir facinerosos y contrabandistas cuidará que la tropa de su cargo observe la mejor disciplina, buen orden y quietud en los pueblos, siendo responsable de su conducta al capitán ó comandante general de la provincia, como tambien del cumplimiento de las órdenes que le diere; y procurará igualmente mantener la mejor armonia con las justicias ordinarias de los pueblos y dependientes de Rentas, para que unidos y de acuerdo se afiance mejor el buen éxito de su comision.

22. Siempre que algun ladrón, contrabandista ó malhechor matase ó maltratase algun caballo de los oficiales ó tropa destinada á perseguirlos de forma que quedase inutilizado, lo hará presente el capitán-general al secretario del Despacho universal de la Guerra con justificacion de su valor, para disponer que se satisfaga por cuenta de la Real Hacienda.

23. Por cada persona sospechosa que se aprehenda, y despues se justifique ser ladrón ó malhechor, se abonará á la partida que la arreste la cantidad de 60 reales de vellón, cuyo importe deberá satisfacerse de los efectos ó dineros que se encontrasen al reo; y si no alcanzase, ó no tuviere con que pagar, se abonará de las penas de Cámara del tribunal de Justicia de la provincia en que se hiciera la aprehension. Para que no se dilate á la tropa este premio, lo satisfará la tesoreria de ejército ó provincia mas inmediata en virtud de oficio del capitán ó comandante general, y despues cuidará el mismo gefe ó el presidente ó regente del dicho tribunal que se reintegre á la misma tesoreria la cantidad que hubiere suplido por este motivo. Esta gratificacion se entregará al comandante de la partida para que la reparta por partes iguales entre los sargentos, cabos, soldados y tambores de ella; pero si los reos hicieren armas contra la tropa, y fueren arrestados, se aumentará el premio de los 60 reales hasta 100 por cada uno.

24. Cuando aprehendieren algun desertor darán cuenta al capitán-general, á fin que este avise al inspector ó gefe del cuerpo de que fuere para que lo recoja, y envíe al soldado que le hubiere aprehendido la certificacion para el abono de dos años de servicio con obcion á los premios: si hubiesen concurrido varios soldados á la aprehension, sortearán entre sí á quien le toca dicha certificacion.

25. Siempre que algun oficial, sargento, cabo ó soldado de las partidas empleadas en este servicio hiciera alguna accion señalada de valor, con prision, resistencia y uso de armas de fuego

ó de otra clase, lo hará presente el capitán general por la vía reservada de la Guerra, con explicación del hecho y sus circunstancias, á fin de que el Rei gradúe si el tal individuo es acreedor á algún premio, declarando S. M. que reputará este servicio como si fuere hecho en campaña, y así se anotará en la hoja de servicios ó filiación en su cuerpo. Igualmente atenderá el Rei el mérito que contraigan en estas comisiones los dependientes de rentas para promoverlos á empleos superiores con preferencia á otros, á cuyo fin se tendrá presente en las direcciones y en la superintendencia general de real Hacienda para su debido cumplimiento.

26. Para que las partidas destinadas á este servicio puedan ser abonadas en las revistas de comisario que pasen sus cuerpos, formará este cada mes una lista de los individuos que las componen, y la reseña y hierro del caballo, si fueren de caballería ó dragones: el regimiento presentará esta lista al capitán ó comandante general que los hubiere comisionado, para que ponga al pie de ella ser cierto lo que expresa; y con esta certificación, sin más requisito, las abonarán los comisarios y oficios de real Hacienda en sus revistas.

27. Con el fin de que los oficiales destinados á la persecución de bandidos y contrabandistas tengan algún alivio con que poder sostener los gastos que se les ofreciere, manda el Rei que mientras estén empleados en estas comisiones se les considere á más de su sueldo las raciones de paja y cebada que les correspondiera según su empleo en campaña; cuyo abono se les hará por los oficios de real Hacienda en virtud de certificación del capitán general.

28. A cualquiera partida de tropa que aprehenda por sí sola contrabando de tabaco, se la aplicaran por los intendentes y subdelegados de Rentas las dos terceras partes del comiso; pero si para la aprehensión del fraude precedió denunciador que con sus noticias la facilitó, deberá dársele una de dichas dos partes, quedando en este caso la otra á beneficio de la tropa.

29. Cuando se hiciere la aprehensión del fraude en despoblado con los reos ó alguno de ellos, se aplicará á la tropa, además de las partes del comiso que la toquen, los bagages y carruages en que se conducía el fraude.

(Se concluirá.)

PARTE DE SANIDAD.

Desde las 8 de la mañana del día 29 hasta las 8 de la del 30 se han sepultado los cadáveres siguientes:

Del depósito, 1 hombre, 1 muger, 2 niños y 1 niña: del hospital de San Juan de Dios, 3 hombres: Del militar, 2 idem: de las parroquias directamente, 2 mugeres—Total: 12.

COMERCIO.

VALES.

Día 30—155 á 156 [Nominal.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodía del 29 de setiembre al del 30 se han habilitado para salir:

Bergantín danés Juana, Andres Von-Campen para Hamburgo, con frutos coloniales. Bergantín inglés Herry, Zacarias Balterbe, para Londres, con vinos. Bergantín español Galgo, Dor Bartolomé Menchaca, para Puertorico y la Guayana, con vino, aguardiente, brea, pasas y otros efectos.

Desde el mediodía del 29 de setiembre al del 30 han entrado:

De Burdeos diete portugues Anduriña, Juan de los Santos, con harina y mercancias, en 19 dias: conduce 16 pasajeros. De Amsterdam y Lisboa polacra otomona Minerva, cap. Teodoro Gini, con comestibles, en 3 dias. De Terranova bergantín inglés Sansusi, Ricardo Holman con bacalao, en 19 dias. De la costa de Levante dos buques menores españoles con aceite y carbon; y de la de Poniente cuatro id. con higos, melones y sandias.

CONSULADO.

Al medio día del próximo miércoles 5 de octubre inmediato deben rematarse en las casas de este Real tribunal 14 exes de fierro de Inglaterra con 80 arcos cada uno, apreciados á razon de 14 pesos de 128 cuartos, á que se ha hecho postura en las dos terceras partes del avaluo; quien quisiere mejorarla acuda al acto del remate ó en interin á la escribania del Consulado.

AVISOS.

Para Veracruz corbeta Encantadora, su capitán y maestre Don Andres de Begoña, saldrá á la posible brevedad. La despacha sus dueños los Señores viuda de Isturiz é hijos, plaza de San Antonio número 17.

Un caballero que pasa á Madrid en pos-ta desea un compañero que se hallase en el caso que él, podrán si gustan solicitarlo en la calle de la Bendición de Dios casa número 127.

TEATRO PÍNCIPAT.

Eduardo y Federica (com. en tres actos)—Minuet alemandado (por la Señora Vives y el Señor Gonzalez)—El caballero de Zigüenza (sai-nete)—A las 7½.

Continúa este periódico en la misma forma que hasta aquí, aunque ayer, por un acaso imprevisto, se anunció al público quedar suspendido por ahora. Los que tuvié-sen que comunicar avisos ú otras noticias, lo harán directamente al puesto de pape-les públicos del Sol, calle Ancha.

IMPRESA DE ESTE PERIÓDICO—Año de 1814

[Con licencia.]